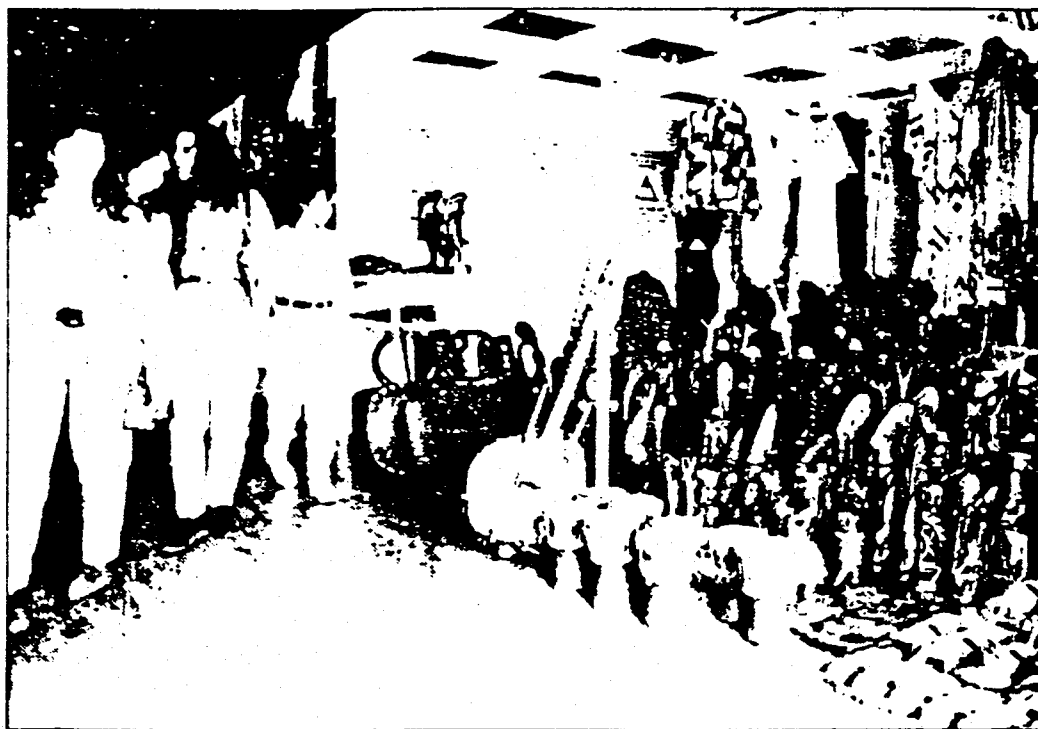


X Feria Internacional de Canarias



ARCADIO SUAREZ

Visitantes a Infecar, en uno de los pabellones.

Según Oliver Gast, presidente de la Universidad Europea de la Franquicia

«El franquiciador no puede traspasar la explotación»

EL profesor Oliver Gast, presidente de la Universidad Europea de la Franquicia, habló ayer sobre los reglamentos comunitarios y sobre la exención por categorías de los acuerdos de franquicia. Las jornadas sobre franquicia fueron clausuradas por la tarde dentro de la X Feria Internacional de Canarias (Infecar). Gast puso de relieve las obligaciones del franquiciador y el franquiciado. En ellas, cabe resaltar la imposibilidad de dar derechos de explotación a terceros.

CANARIAS7. Las Palmas de G.C.

Las restricciones de competencia que ha de asumir el franquiciador se centran, fundamentalmente, en no dar a un tercero el derecho de explotación de una fracción o de toda la franquicia.

Otra de las obligaciones a cumplir por el que asume el acuerdo, pasa por no explotar ni comercializar el producto o servicio por medio de un concepto similar.

Estas cuestiones y otras más fueron abordadas ayer por el

profesor Oliver Gast, durante el último día dedicado a las primeras jornadas técnicas sobre franquicia en la Institución Ferial de Canarias (Infecar). Las jornadas se clausuraron por la tarde con la ponencia de Manuel Suárez, quien habló sobre *La franquicia y los centros comerciales*.

A juicio de Oliver Gast, el franquiciador no debe proveer directamente sus productos a un tercero. Según el presidente fundador de la Universidad Francesa de la Franquicia, «la comisión considera que la pro-

tección de la zona de acción del franquiciado es imprescindible para proteger la inversión».

Por otro lado, las restricciones impuestas al franquiciado suponen que para fijar una red coherente que identifique los productos franquiciados, era necesario permitir que el franquiciado explote la franquicia únicamente desde los locales mencionados del contrato. Asimismo, está obligado a no comercializar fuera de la zona contractual y a no competir con los productos del franquiciador.

En cuanto a la elección de productos, la restricción a la libre competencia está solemnemente admitida dentro de los límites necesarios para la satisfacción del objetivo del contrato con la franquicia. La comisión excluye esta obligación.